

## ELECCIÓN PRESIDENCIAL

Fermín Pedro Ubertone

### Sumario:

#### Primera Parte - Antecedentes

Cap. I. El sistema de 1853/1860

Cap. II. El sistema de 1949

Cap. III. El sistema de 1972

#### Segunda Parte - El régimen actual

Cap. I. Principios generales

Cap. II. VAVE: aclaración

Cap. III. Organización y escrutinios

Cap. IV. Después de proclamados los electos

Cap. V. Entre la primera y la segunda vuelta

5.1. Fallecimientos

5.2. Ratificaciones y renunciaciones

Cap. VI. Plazos

#### Tercera Parte - Comparación

## PRIMERA PARTE - ANTECEDENTES

## CAP. I. EL SISTEMA DE 1853/1860

En la Constitución Nacional de 1853/1860 (vigente hasta agosto de 1994) la elección de presidente y vicepresidente de la Nación era *indirecta* por medio de *electores*. El pueblo elegía electores, quienes a su vez elegían al presidente y vicepresidente de la Nación<sup>1</sup>.

Al conjunto de electores se lo denominaba corrientemente "*el colegio electoral*". Aunque debe hacerse notar que en ningún momento los electores de todo el país se reunían físicamente en un mismo lugar. Los electores elegidos por el pueblo de cada Provincia se reunían y votaban en la capital de la Provincia. A este órgano la Constitución lo llamaba "*junta de electores*". La Capital Federal participaba en la elección presidencial como si fuera una Provincia más, y por lo tanto tenía también su "*junta de electores*".

Cada elector votaba separadamente a una persona para presidente de la Nación y a otra para vicepresidente. O sea que eran dos elecciones conjuntas pero formalmente independientes entre sí. En cada junta de electores se hacía el escrutinio de los votos de los electores de esa junta para presidente y para vicepresidente, se levantaba un acta donde se hacían constar los resultados, y esa acta era enviada al Congreso Nacional.

El Congreso Nacional, funcionando como *Asamblea Legislativa* (es decir todos los diputados y senadores formando un cuerpo único), hacía el escrutinio de los votos de los electores y proclamaba a los electos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En este informe usamos la palabra "electores" exclusivamente para designar a los intermediarios elegidos por el pueblo. Los electores eran elegidos de manera directa por el pueblo (los ciudadanos) pero el presidente y vicepresidente lo eran de manera indirecta, por medio de los electores.

<sup>2</sup> También estaba prevista la posibilidad de que la Asamblea Legislativa eligiera a los titulares de esos cargos si ningún candidato obtenía mayoría absoluta de votos de los electores. Ese supuesto sólo se dió 2 veces para la vicepresidencia, ambas antes de 1860. Desde entonces los votos de los electores siempre decidieron la cuestión sin necesidad de acudir a la decisión de la Asamblea Legislativa.

## CAP. II. EL SISTEMA DE 1949

Este sistema fue reemplazado por otro en la Constitución de 1949. Allí se establecía la elección *directa* por el pueblo (los ciudadanos) de presidente y vicepresidente de la Nación, sin intermediarios. Era una elección por *simple mayoría*, porque ganaba los dos cargos la fórmula que obtenía más votos, no importando qué porcentaje de votos había logrado<sup>3</sup>.

Este sistema se aplicó en la elección de presidente y vicepresidente del año 1951, y luego en la elección de vicepresidente del año 1954, realizada para cubrir la vacancia del cargo.

La Constitución de 1949 fue dejada sin efecto en 1956, y se volvió al sistema de 1853/1860.

## CAP. III. EL SISTEMA DE 1972

Tiempo después la Enmienda Constitucional transitoria de 1972 (hecha por un gobierno de facto) estableció otro sistema: elección *directa a doble vuelta condicionada*, sistema conocido como "*ballotage*"<sup>4</sup>.

Si en la primera vuelta una de las fórmulas obtenía la mayoría absoluta (o sea: más del 50 %) de los votos válidos emitidos, quedaba elegida sin necesidad de segunda vuelta. Si eso no ocurría, se realizaba una segunda vuelta donde sólo participaban las dos fórmulas más votadas.

Este sistema se utilizó dos veces en las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación de marzo y septiembre de 1973. En ninguno de los dos casos fue necesaria la segunda vuelta<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Se denomina "*fórmula*" a la lista integrada por un candidato a presidente de la Nación y un candidato a vicepresidente.

<sup>4</sup> "*Ballotage*" es una palabra francesa empleada para identificar al sistema de elección a doble vuelta, y también para referirse a la segunda vuelta. En Francia se lo utiliza para la elección presidencial desde la Constitución de 1958 (la "V República"), pero tiene una larga tradición para otros cargos (v.gr. bancas parlamentarias). En Brasil también se lo utiliza para la elección presidencial, la de gobernadores estatales y otros cargos.

<sup>5</sup> En la elección de marzo de 1973 quedaron dudas sobre el porcentaje obtenido por la fórmula más votada: si alcanzaba o no el 50 % requerido. Sin

Esa Enmienda Constitucional transitoria de 1972 caducó por una disposición de la misma enmienda, y en 1983 se volvió al sistema de 1853/1860.

## SEGUNDA PARTE - EL RÉGIMEN ACTUAL

### CAP. I. PRINCIPIOS GENERALES

La reforma constitucional de 1994 estableció otro sistema de elección de presidente y vicepresidente de la Nación: una elección *directa a doble vuelta condicionada* (arts. 94 a 98 CN).

Este sistema se aplicó a partir de la elección presidencial de 1995 y es el sistema actualmente vigente.

La Constitución Nacional habla de "fórmulas de candidatos" y de "fórmulas". El Código Electoral Nacional, en su parte reformada por la Ley 24.444, especifica más al decir "una *fórmula indivisible* de candidatos a ambos cargos" (art. 148, cuarto párrafo, Cód. Elect. Nac.).

Este principio general de competencia electoral entre fórmulas indivisibles se manifiesta luego en varias disposiciones concretas que impiden la recomposición de fórmulas para la segunda vuelta, admitiendo excepción solamente en caso de fallecimiento de candidato. Este asunto se ampliará más adelante.

\* \* \*

El sistema actual se parece al de la Enmienda Constitucional transitoria de 1972, pero ahora son diferentes las condiciones establecidas para que una fórmula gane los cargos en la primera vuelta, sin necesidad de segunda vuelta.

---

embargo, en el contexto político del momento y con el consentimiento del partido que había obtenido el segundo lugar, el gobierno de facto decidió proclamar electa a la fórmula más votada.

Para que ello ocurra, el resultado debe reunir determinadas condiciones. La Constitución prevé dos alternativas, y si se cumple cualquiera de ellas la fórmula más votada ha ganado los dos cargos.

(A) La *primera alternativa* (art. 97 CN) consiste en que la fórmula más votada haya obtenido más del 45 % de los "votos afirmativos válidamente emitidos"<sup>6</sup>. Si se cumple esta condición la elección presidencial está terminada, y no tienen relevancia las cantidades de votos o porcentajes obtenidos por las demás fórmulas, ni las diferencias entre ellas.

(B) La *segunda alternativa* (art. 98 CN) es más compleja porque toma en cuenta los porcentajes de votos obtenidos por las dos fórmulas más votadas y la diferencia entre ellos.

Si la fórmula más votada obtiene por lo menos el 40 % de los VAVE (menos que el 45 % requerido por la primera alternativa), todavía puede ser elegida en primera vuelta según la diferencia de votos (o porcentajes) entre ella y la segunda fórmula más votada. Para ello es necesario que la diferencia sea mayor que 10 puntos porcentuales del total de VAVE (o sea: la diferencia debe ser más del 10 % de los VAVE).

En esta segunda alternativa los dos requisitos deben cumplirse conjuntamente. Si falta alguno de ellos (cualquiera de los dos), la elección no está terminada.

\* \* \*

Si el resultado de la elección presidencial no cumple alguna de las dos alternativas mencionadas, entonces debe realizarse una segunda vuelta, en la que solamente compiten las dos fórmulas más votadas (art. 96 CN).

### CAP. II. VAVE: ACLARACIÓN

Como aclaración digamos que la frase VAVE incluye solamente a los votos válidos a favor de alguna de las fórmulas presentadas. Ése

---

<sup>6</sup> En adelante, la frase entrecomillada será abreviada como VAVE.

es el total sobre el que hay que calcular los porcentajes: todos los porcentajes previstos en los arts. 97 y 98 CN. No incluye los votos en blanco ni los votos nulos, ni tampoco toma en cuenta la cantidad de personas que no ha votado (ausentismo).

La frase "puntos porcentuales" es usada en Economía y Administración de Empresas, y significa "% del total". Para poner un ejemplo ajeno a nuestro tema, el 30 % del 80 % es "24 puntos porcentuales", es decir el 24 % del total sobre el que se están calculando los porcentajes.

En el art. 98 CN tal vez pudo haberse dicho "10 %" en lugar de "10 puntos porcentuales", ya que el mismo texto expresamente dice sobre qué total debe calcularse esa fracción: "10 puntos porcentuales respecto del total de los VAVE". Aunque es una redundancia, está bien porque está claro y no deja lugar a discusión.

\* \* \*

A manera de síntesis puede verse a continuación el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1		
ELECCIONES PRESIDENCIALES PRIMERA VUELTA		
CASO	RESULTADO	CONSECUENCIA
A	La fórmula más votada obtiene: • más del 45 % de los VAVE	Los integrantes de la fórmula más votada deben ser proclamados electos
B	La fórmula más votada obtiene: • más del 40 % de los VAVE, y • más del 10 % de los VAVE de diferencia con la fórmula que le sigue en orden de votos [Ambas condiciones conjuntamente.]	Los integrantes de la fórmula más votada deben ser proclamados electos
C	No se cumplen las condiciones del caso A ni las del caso B	Debe realizarse la segunda vuelta, compitiendo solamente las dos fórmulas más votadas

### CAP. III. ORGANIZACIÓN Y ESCRUTINIOS

La organización de las elecciones nacionales está regulada por el Código Electoral Nacional. Como este Código no preveía la elección presidencial directa, en diciembre de 1994 se sancionó la Ley 24.444, modificatoria del Código, para incorporarle la regulación jurídica de la elección presidencial.

A los fines de la legislación electoral, a cada provincia y a la Capital Federal se la puede llamar "distrito electoral".

En la elección presidencial indirecta del sistema de 1853/1860 tenía mucha importancia el resultado de cada distrito. Sobre todo si la elección de los electores se hacía por el sistema electoral conocido como "lista completa", en el cual la lista más votada en el distrito obtenía todos los cargos de electores de ese distrito.

En la elección directa actual, a los efectos del resultado todo el territorio nacional conforma un *distrito único*: así lo dice el art. 96 CN. Los distritos electorales quedan, en la elección presidencial, solamente como unidades de organización del comicio y del escrutinio.

Según el régimen del Código Electoral Nacional, en cada elección nacional funciona en cada distrito una Junta Electoral Nacional de distrito. Estas juntas son "nacionales" porque se trata de elecciones nacionales (elecciones para elegir a los titulares de cargos del gobierno nacional), pero la competencia territorial de cada una está limitada al correspondiente distrito. No hay ninguna junta electoral nacional con competencia territorial en todo el país<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Las Juntas Electorales Nacionales son órganos transitorios, puestos en funcionamiento para cada elección nacional y disueltos al terminar su cometido. Cada una de ellas está compuesta por 3 miembros, y la función de integrarlas recae en jueces nacionales o provinciales; por excepción, uno de los integrantes puede ser un miembro del Ministerio Público. En todos los casos son magistrados que están en ejercicio de un cargo de carácter permanente, y para ellos integrar la Junta Electoral Nacional es una función que se agrega temporalmente a las que a cada uno le corresponden por el cargo permanente que desempeñan.

Debe quedar claro que --a pesar de la similitud de nombres-- estas "juntas electorales nacionales" nada tienen que ver con las "juntas de electores" o "colegios electorales" del sistema de 1853/1860.

Así pues, cada Junta Electoral Nacional actúa hasta terminar el escrutinio de su distrito y volcarlo en un acta. Pero todavía hace falta sumar todos los resultados de distrito para poder conocer el resultado de la elección a nivel de todo el país. A algún órgano era necesario asignarle esa función, y el Congreso Nacional al sancionar la Ley 24.444 eligió para esa tarea a la Asamblea Legislativa, que vendría a cumplir —solamente en este aspecto del escrutinio— la función de una junta electoral nacional con competencia en todo el país.

La Asamblea Legislativa tenía expresamente otorgada por la Constitución de 1853/1860 la función de escrutinio de la elección presidencial: escrutaba los votos de los electores, revisando y sumando las actas de cada "junta de electores" o "colegio electoral" de distrito.

La reforma constitucional de 1994 suprimió toda referencia a la Asamblea Legislativa en la elección presidencial. Pero la Ley 24.444 le devolvió esa función de escrutinio; aunque ahora escruta los votos de los ciudadanos, revisando y sumando las actas de las "juntas electorales nacionales" de distrito.

La Asamblea Legislativa es la que decide si el resultado de la primera vuelta cumple las condiciones para que una fórmula quede electa sin necesidad de segunda vuelta. En caso afirmativo los proclama presidente y vicepresidente electos y les entrega las constancias correspondientes<sup>8</sup>.

Si ninguna de las fórmulas ha obtenido los votos requeridos por los arts. 97 o 98 CN, la Asamblea Legislativa anuncia que debe realizarse la segunda vuelta, limitada esta vez la competencia electoral a las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta. La Asamblea señala cuáles son esas dos fórmulas.

La segunda vuelta es otra vez una elección directa con todo el territorio nacional como distrito único. En esta ocasión gana los dos

<sup>8</sup> En Derecho Constitucional se califica de "electos" a aquellos funcionarios o legisladores que ya han sido elegidos pero todavía no han asumido el cargo. Se puede hablar de "presidente electo", "diputado electo", etc. Después de que han asumido el cargo, ya no se los llama "electos". Para señalar el origen democrático del mandato, se puede decir "elegidos" o "elegidos por el pueblo", pero no "electos".

cargos la fórmula que obtenga más VAVE, cualesquiera sean las cantidades y los porcentajes<sup>9</sup>.

#### CAP IV. DESPUÉS DE PROCLAMADOS LOS ELECTOS

Si después de que una fórmula ya ha sido proclamada electa por la Asamblea Legislativa (sea en primera o en segunda vuelta) se produce el fallecimiento o renuncia de uno de los candidatos electos o de ambos, el Código Electoral establece que en ese caso se aplicará lo dispuesto por el art. 88 CN (art. 153, Cód. Elect. Nac.).

El art. 88 CN es el que se refiere a la *acefalía* del Poder Ejecutivo, y ha sido reglamentado por Ley 20.972, del año 1975, llamada "Ley de Acefalía".

La disposición del Código Electoral Nacional es correcta, porque da solución jurídica a un posible problema que no estaba previsto antes de la Ley 24.444. El art. 88 CN y la Ley de Acefalía regulan la situación de presidente y vicepresidente de la Nación que están en ejercicio del cargo. Por ello no eran aplicables a los "electos", dado que éstos todavía no han asumido sus cargos.

Ahora sí son aplicables a presidente y vicepresidente electos, por imperio del Código Electoral Nacional. Éste legisló el asunto por remisión a otras normas jurídicas ya existentes, y evitó así tener que repetirlas una por una.

<sup>9</sup> Gana la fórmula que obtenga más votos, lisa y llanamente. Los votos que no sean válidos no pueden ser acreditados a favor de ninguna lista o fórmula; los votos en blanco tampoco.

Por otra parte, si alguien se pusiera a analizar con rigor crítico la frase VAVE podría decir que la palabra "emitidos" sobra, porque no hay votos que no hayan sido emitidos. Algo que no ha sido emitido no es un voto: será una mera intención u otra cosa. Si se replica que "emitidos" no es separable de "válidamente", entonces podría haberse dicho sencillamente "válidos".

**CAP. V. ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA VUELTA**

**5.1. Fallecimientos**

Si antes de la realización de la segunda vuelta fallecen los dos integrantes de una de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, se debe convocar a una nueva elección (art. 154, primer párrafo, Cód. Elect. Nac.). O sea que se vuelve a iniciar todo el proceso de elección presidencial, empezando de nuevo por la primera vuelta.

Si antes de la segunda vuelta fallece uno solo de los integrantes de una de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, el partido político o alianza electoral debe cubrir la vacante así producida (art. 154, segundo párrafo, Cód. Elect. Nac.).

**5.2. Ratificaciones y renunciaciones**

Después de proclamado por la Asamblea Legislativa el resultado de la primera vuelta y la necesidad de segunda vuelta, para poder participar en esta última las dos fórmulas deben ratificar por escrito ante la Junta Nacional Electoral de la Capital Federal su decisión de presentarse a la elección.

Si alguna no lo hiciera en el plazo establecido, se proclamará electa a la otra fórmula (art. 152, Cód. Elect. Nac.). El Código asigna un efecto jurídico al silencio; o sea que la falta de ratificación de una fórmula podría entenderse como un desistimiento tácito.

El mismo efecto se establece para el caso de renuncia de los dos integrantes de una de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta (art. 155, primer párrafo, Cód. Elect. Nac.). Este caso podría ser pensado como un desistimiento expreso.

Así queda claro que la fórmula que obtuvo el tercer lugar en la primera vuelta no puede presentarse a la segunda vuelta en reemplazo de la fórmula que ha desistido. Se proclama electa a la única fórmula (de las dos más votadas en la primera vuelta) que ha ratificado su voluntad de participar en la segunda vuelta.

\* \* \*

Si renuncia uno solo de los integrantes de una de las fórmulas más votadas en la primera vuelta, esa vacante no puede ser cubierta (art. 155, segundo párrafo, Cód. Elect. Nac.). En ese caso, la fórmula concurrirá a la segunda vuelta solamente con candidato a presidente de la Nación. Si el renunciante fuera el candidato a presidente de la fórmula original, el candidato a vicepresidente pasará a ser candidato a presidente.

Una síntesis de lo dicho en este apartado y en el anterior puede verse a continuación en el Cuadro N° 2.

CUADRO N° 2		
ELECCIONES PRESIDENCIALES FALLECIMIENTOS Y RENUNCIAS		
PARTE I - DESPUÉS DE PROCLAMADOS LOS ELECTOS (EN PRIMERA O SEGUNDA VUELTA)		
CASO	HECHOS	CONSECUENCIA
Único	Fallecimiento o renuncia del presidente o vicepresidente proclamados electos (o de ambos)	Aplicación de régimen de acefalía establecido por el art. 88 CN y por la Ley de Acefalía N° 20.972
PARTE II - ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA VUELTA		
A	Fallecimiento de los dos integrantes de una de las dos fórmulas más votadas	Debe convocarse a una nueva elección; se comienza otra vez por la primera vuelta

B	Fallecimiento de uno de los integrantes de una de las dos fórmulas más votadas	El partido político o alianza electoral correspondiente debe cubrir la candidatura vacante
C	No ratificación de una de las dos fórmulas más votadas	Debe proclamarse electa a la otra fórmula
D	Renuncia de los dos integrantes de una de las fórmulas más votadas	Debe proclamarse electa a la otra fórmula
E	Renuncia de uno de los integrantes de una de las fórmulas más votadas	Esa fórmula se presenta a la segunda vuelta con un solo candidato, a presidente de la Nación  (Si el que ha renunciado es el candidato a presidente de la primera vuelta, para la segunda vuelta pasa a ocupar la candidatura a presidente de la Nación el candidato a vicepresidente de la primera vuelta.)

**CAP. VI. PLAZOS**

La Constitución y el Código Electoral Nacional establecen los plazos para la realización de las actividades más importantes del proceso de elección presidencial<sup>10</sup>.

Se los sintetiza en el Cuadro N° 3.

<sup>10</sup> Los estudiantes de la materia no necesitan estudiar los plazos. Se los incluye solamente para completar el conjunto de información relativa al tema de la elección presidencial.

CUADRO N° 3 ELECCIONES PRESIDENCIALES PLAZOS		
NORMA *	ACTIVIDAD	PLAZO
Art. 95 CN	La elección	Dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio
Art. 112, primer párrafo, y 120, segundo párrafo	Escrutinio definitivo de cada distrito, a cargo de la respectiva Junta Electoral Nacional, y comunicación de los resultados al presidente del Senado de la Nación	No mayor de 10 días corridos
Art. 120, segundo párrafo	Convocatoria a Asamblea Legislativa, a cargo del presidente del Senado de la Nación	De inmediato
Art. 120, segundo párrafo	Escrutinio a cargo de la Asamblea Legislativa y comunicación de los resultados definitivos al Poder Ejecutivo Nacional y a los apoderados de los partidos políticos cuyas fórmulas hayan sido las dos más votadas	Dentro de los 15 días corridos de haberse realizado la primera vuelta

Art. 152	Ratificación ante la Junta Nacional Electoral de la Capital Federal de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta de su decisión de presentarse a la segunda vuelta	Dentro del quinto día de proclamadas por la Asamblea Legislativa las dos fórmulas más votadas
Art. 154, segundo párrafo	En caso de fallecimiento de uno (uno solo) de los integrantes de una de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta: cobertura de la vacancia de candidatura, a cargo del partido político o alianza electoral correspondiente	7 días corridos
Art. 96 CN	La segunda vuelta electoral (si correspondiere)	Dentro de los 30 días de celebrada la anterior
Art. 120, quinto párrafo	Para la segunda vuelta (en lo que correspondiere) se aplicarán los mismos procedimientos y plazos establecidos para la primera vuelta	Ver más arriba, en este Cuadro, las actividades correspondientes
* Los artículos indicados CN corresponden a la Constitución Nacional. Cuando nada se indica, los artículos pertenecen al Código Electoral Nacional.		

**TERCERA PARTE - COMPARACIÓN**

Una vez estudiado el sistema actual, se puede hacer una comparación entre el mismo y sus antecedentes. Esa comparación se presenta en forma de cuadro en la página siguiente (ver Cuadro N° 4).

**CUADRO N° 4**  
**ELECCIÓN PRESIDENCIAL**  
**COMPARACIÓN DE LOS SISTEMAS**

RÉGIMEN CONST.	APLICADO	DIRECTA O INDIRECTA	CANTIDAD DE VUELTAS	MAYORÍA REQUERIDA	OBSERVACIONES
1853/1860	Desde 1854 hasta 1989 inclusive [1]	INDIRECTA (por medio de "colegios electorales")	UNA SOLA VUELTA	Mayoría absoluta de votos de los "electores"	Si nadie logra la mayoría requerida: elige el Congreso Nacional, sesionando como Asamblea Legislativa (ambas cámaras conjuntamente)
1949	1951 [2]	DIRECTA		Simple pluralidad de sufragios de los ciudadanos.	
1972	1973 (marzo y octubre)	DIRECTA	DOBLE VUELTA (CONDICIONADA Y LIMITADA)	En la primera vuelta: más de la mitad de los votos de los ciudadanos	Si en la primera vuelta nadie logra la mayoría requerida, se realiza una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta
1994 (RÉGIMEN ACTUAL)	A partir de 1995	DIRECTA		En la primera vuelta: ver Segunda Parte de este informe (Mayoría diferente del régimen de 1972)	En la segunda vuelta no se requiere mayoría especial

**Notas:**  
[1] Con las excepciones indicadas en las dos líneas siguientes de esta misma columna.  
[2] Además, en 1954 para elección de vicepresidente solamente.



**SISTEMAS ELECTORALES  
UTILIZADOS PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
NACIÓN**

Ricardo Daniel Rovner

Sumario:

Cap. I. Definición

Cap. II. Preguntas y respuestas

Cap. III. El sistema D'Hondt

Cap. IV. Otras cuestiones a resolver

Cap. V. Repasando los cambios

**CAP. I. DEFINICIÓN**

Dentro del marco más amplio de un régimen electoral, la expresión "sistema electoral" se utiliza para hacer referencia al procedimiento técnico de la elección por el cual se traducen los votos en bancas o escaños, así como al principio de representación que el sistema supone<sup>1</sup>.

"Lo que se determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá –principio mayoritario o proporcional– y de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar. Los reglamentos técnicos que incluye un sistema electoral abarcan todo el proceso electoral: la (posible) subdivisión del territorio nacional (zona electoral) en

---

<sup>1</sup> En la literatura especializada –en particular la que repasa los sistemas electorales latinoamericanos– se suele encontrar un sinónimo, "curules", que proviene del Senado de la antigua Roma. Si bien el término es utilizado por algunos países de la región, en la Argentina no tiene ningún uso.